

Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación entablado por la representación legal de "Syntex Ibérica, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de septiembre de 1982, en los autos que dimana este rollo y en consecuencia se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación dicha, contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 12 de enero de 1978 por el que se concedió el registro de la marca 717.464 "Plasmoxintex" y 24 de abril de 1979, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra el anterior, que anulamos por no ser conforme a derecho y ordenamos la cancelación del registro de dicha marca, sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18770 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 722/1979, promovido por «Sandoz A.G.», contra acuerdos del Registro de 3 de febrero de 1978 y 26 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 722/1979, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz A.G.», contra resoluciones de este Registro de 3 de febrero de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos anular, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial» de 16 de junio siguiente y el de 26 de junio de 1979, que se publica en el «Boletín Oficial» de 1 de noviembre del mismo año, éste confirmatorio en reposición del anterior, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y que concede a «Anex, Sociedad Anónima» la marca 777.519 «Dolostán», para los productos de la clase 5.ª que se relacionan en esa concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18771 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 834/1980, promovido por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra dos acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 17 y 23 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 834-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra dos resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 17 y 23 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, por los que se concedieron las marcas números 890.860, denominada «Galli» (gráfica) y 890.864, denominada «Galli», para distinguir cinturones de cuero, carteras, billetteros, bolsos de piel y pieles brutas o preparadas de suela, hendidas, curtidas o trabajadas, de la clase 18 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa en fechas 17 y 23 de junio de 1980 de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas, por lo que se anulan y dejan sin efecto, denegando definitivamente las marcas números 890.860, denominada «Galli» (gráfica) y 890.864 «Galli», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18772 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/1981, promovido por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de julio de 1980 y 10 de abril de 1981. Expediente de nombre comercial número 86.284

En el recurso contencioso-administrativo número 1.006/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de julio de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos disconformes a derecho, y por ello anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1980 y su confirmatoria en reposición de 10 de abril de 1981, que denegaron el nombre comercial «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima»; y en su lugar concedemos el expresado nombre comercial a la Entidad recurrente; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985. El Director General, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18773 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 226/1979, promovido por «Beges, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 226/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beges, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Beges, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en

consecuencia debemos, también, declarar que procede la concesión de la protección de la marca 770.633 denominada "Alox", para distinguir planchas de aluminio para la impresión en offset. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18774 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 893/1980, promovido por «Mac Keen, S.R.L.», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 27 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 893/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mac Keen S.R.L.», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 27 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad francesa "Mac Keen S.R.L.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de febrero de 1979 y 27 de junio de 1980, la primera concediendo el registro de la marca número 842.985, consistente en la denominación "Keen", para distinguir toda clase de productos de perfumería, jabonería y cosméticos, clase tercera del nomenclátor, y la segunda desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarias a Derecho tales resoluciones, que anulamos, disponiendo en su lugar la denegación de la inscripción de la marca número 842.985 debiendo la Administración practicar las anotaciones y denegaciones legalmente procedentes, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18775 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, promovido por «Levi Strauss & Co.», contra acuerdo del Registro de 27 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levi Strauss & Co.», contra resolución de este Registro de 27 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Levi Strauss & Co.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 20 de febrero de 1980, que concedió el registro del rótulo de establecimiento número 131.567 «Leva», debemos anular y anulamos aquel acto por no ser ajustado a derecho, anulando igualmente las actuaciones producidas en el expediente administrativo desde el escrito del Agente Oficial de la Propiedad Industrial don Carlos Fernández Candélas, de 7 de mayo de 1980, a fin de que se dé

traslado del mismo al peticionario, adoptándose a continuación la resolución pertinente; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18776 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 323/1981, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Registro de 17 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 323/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «C. H. Boehringer Sohn», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1980, y el denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél, declaramos haber lugar al mismo y, en su consecuencia, anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca número 444.040 «Mitrany». Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18777 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1979, promovido por don José Meliá Sinisterra, contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1976 y 26 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 235/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Meliá Sinisterra, contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1976 y 26 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Meliá Sinisterra, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1976 que concedió el rótulo de establecimiento número 108.908 "Apartel Océano" y contra el de 26 de octubre de 1978 que desestimó la reposición de la anterior, anulamos los mismos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.